



**Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Instituto
Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos**



30/03/2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos tiene como objetivo principal combatir el rezago educativo existente en nuestro Estado, ofreciendo servicios educativos de calidad a los jóvenes y adultos que presentan rezago educativo, en materia de educación básica y media superior, proporcionándoles herramientas para su crecimiento y desarrollo personal, garantizando con ello que las personas jóvenes y adultas que por alguna circunstancia no pudieron iniciar o concluir su educación primaria, secundaria o preparatoria, tengan las herramientas bastas y suficientes para poder mejorar su calidad de vida a través del acceso a la educación en un sistema no escolarizado, permitiéndoles concluir con su educación básica y media superior, generando así nuevas y mayores oportunidades para que jóvenes y adultos mejoren su calidad de vida así como la de sus familias, impactando en la sociedad misma. Para ello las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, en cualquiera de sus niveles jerárquicos, sin importar su forma de contratación, tienen el deber ético de garantizar que los servicios que ofrece el Instituto sean de calidad, apegada al cumplimiento de la normatividad vigente, tomando en consideración el acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. Extraordinario, Junio 14 del 2022, el cual establece las bases generales del Código de Ética de la Administración Pública Estatal, a las que deben sujetarse los servidores públicos del Gobierno del Estado de Tlaxcala en materia de austeridad, honestidad, transparencia, racionalidad, eficiencia, eficacia, legalidad, honradez, lealtad, e imparcialidad. Para ello, en el presente Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, se determina la forma y los principios bajo los cuales el desempeño diario de quienes integran al Instituto se regirán, obviando además que la emisión del presente Código de Conducta fortalece las leyes o reglamentos existentes y, por consiguiente, nos ayudarán a tener presente en nuestros actos diarios la misión y la visión que el Instituto se ha propuesto. Por último, exhortamos a las personas servidoras públicas del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos a cumplir día a día el Código de Conducta, así como el Código de Ética de la Administración Pública Estatal, con el firme propósito de erradicar cualquier tipo de violencia, garantizando que con un desempeño ético en todas nuestras actividades alcancemos los objetivos institucionales.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código de Conducta es aplicable y obligatorio para todas las personas servidoras públicas, en cualquiera de sus niveles jerárquicos, incluyendo al personal de base o sindicalizado, cuyo incumplimiento deberá ser denunciado ante el Comité de Ética e Integridad del Instituto o antes las instancias competentes; haciéndose extensiva su aplicación y obligatoriedad a toda persona que se encuentre cumpliendo actividades con motivo de la realización de servicio social, prácticas profesionales, o prestación de servicios de cualquier tipo, aun cuando no tengan el carácter de servidoras públicas en el Instituto.

Artículo 2.- El presente Código de Conducta es un conjunto de normas tendientes a orientar la actuación de todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Instituto, velando en todo momento la misión y visión que tiene el Instituto de ofrecer servicios educativos de calidad y prestigios a jóvenes y personas adultas con rezago educativo. Por tal motivo, el presente Código tiene por objeto:

- I. Establecer los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que deben ser conocidos y aplicados por todas las personas servidoras públicas que integran el Instituto, a fin de propiciar ambientes laborales adecuados, fomentar su actuación ética y responsable, erradicar conductas que representen actos de corrupción, y
- II. Establecer las obligaciones y mecanismos institucionales para la implementación del Código de Ética de la Administración Pública, así como las instancias para denunciar su incumplimiento.

Artículo 3.- Para efectos del presente Código de Conducta, se entenderá por:

- I. Acoso laboral:** Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral;
- II. Acoso sexual:** Forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o, de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- III. Código de Conducta:** El presente instrumento emitido por el Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores, reglas de integridad y compromisos contenidos en el Código de Ética de la Administración Pública Estatal, atendiendo a los objetivos, misión y visión del propio Instituto.
- IV. Conflicto de Intereses:** Posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
- V. Corrupción:** El abuso de una posición de toma de decisiones, dentro del ámbito público en complicidad con entes públicos y/o privados, para obtener un beneficio privado personal y/o colectivo en perjuicio de las instituciones públicas y de confianza que se tiene en las instituciones del Estado;
- VI. Dignidad:** La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares;
- VII. Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;
- VIII. Ética pública:** Conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las personas adscritas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, sin importar su nivel jerárquico, en aras de aspirar a la excelencia en el servicio público que logre contar con la confianza de la sociedad;
- IX. Hostigamiento laboral:** Forma de violencia de carácter laboral, que del ejercicio abusivo del poder, en relación a la subordinación real de la víctima frente a la persona agresora. Misma que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas.

- X. Hostigamiento sexual:** Es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quién la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- XI. Igualdad de género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- XII. Interés público:** Es el deber de las personas servidoras públicas de buscar en toda decisión y acción, la prevalencia de la justicia y el bienestar de la sociedad, por lo que cualquier determinación u omisión es de importancia y trascendencia para el ejercicio de una debida administración pública;
- XIII. Instituto:** Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos.
- XIV. Lenguaje incluyente y no sexista:** Comunicación verbal y escrita que tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados;
- XV. Personas servidoras públicas:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en las dependencias o entidades de la administración pública estatal, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- XVI. Recursos Públicos:** Conjunto de ingresos financieros y materiales de los que disponen las dependencias y entidades para el cumplimiento de sus objetivos, y

CAPITULO II PRINCIPIOS DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 4.- Las personas servidoras públicas que integran el Instituto, en el desempeño de sus actividades deberán actuar conforme a los principios constitucionales y legales de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Eficacia y Transparencia

SECCIÓN PRIMERA DEL PRINCIPIO DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 5.- Los derechos humanos son el eje fundamental del servicio público, por lo que todas las personas servidoras públicas que integran el Instituto, conforme a sus competencias tienen la obligación de respetar, promover, proteger y garantizar la dignidad de todas las personas. En cumplimiento a este principio, las personas servidoras públicas deberán abstenerse de incurrir en las conductas que de manera enunciativa y no limitativa se describen a continuación:

- I.** Menoscabar la dignidad de las personas; la cual incluye los derechos a la igualdad, integridad física y psicológica, libertad de expresión, oportuno acceso a la salud, entre otros
- II.** Llevar a cabo conductas de discriminación;
- III.** Generar conductas, situaciones o distinciones entre hombres y mujeres que fomenten la desigualdad o afecten el acceso a las mismas oportunidades, así como al uso, control y beneficio de bienes y

servicios, o en su caso, a la toma de decisiones en el ámbito laboral, económico, político, familiar o de cualquier otro tipo;

IV. Realizar o tolerar actos de hostigamiento sexual o acoso sexual, con independencia del sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexuales, de las personas involucradas en tales casos, dentro de cuyos actos se consideran los siguientes:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- e) Espiar a una persona en su intimidad, o mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- f) Condicionar la obtención de un cargo, empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- g) Obligar a la realización de actividades que no corresponden a sus funciones o labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- h) Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con orientación o contenido sexual, bien sean presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sean presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- m) Inquirir a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- o) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;

- p) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual;
 - q) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
 - r) Obligue a una persona a renunciar a su cargo o empleo para evitar responder a acusaciones de acoso, hostigamiento o para ocultar violaciones a la Ley Federal del Trabajo;
- V. Llevar a cabo conductas de acoso laboral, consistentes en ignorar, excluir, agredir, amedrentar, humillar, intimidar, amenazar, maltratar u otras conductas similares, incluyendo privar de permisos o beneficios al personal subordinado o sobre el cual ejerza funciones de dirección o de mando, y
- VI. Obstruir bajo amenazas o presiones, la presentación de denuncias ante cualquiera de las instancias facultadas para tales efectos

SECCIÓN SEGUNDA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Artículo 6. Las personas servidoras públicas deberán respetar el principio de legalidad, para tal efecto el desempeño de sus funciones deberá realizarse con estricto apego al marco jurídico y administrativo que rigen el ejercicio de sus funciones, actuando sólo conforme a estas, por lo que, las personas servidoras públicas del Instituto tienen prohibido incurrir en las conductas siguientes:

- I. Realizar procesos de selección de personal en los que no se considere la competencia por mérito y, en su caso, se realicen designaciones sin contar con la autorización correspondiente o sin haberse presentado la constancia de no inhabilitación;
- II. Realizar actos de proselitismo durante los períodos restringidos por las autoridades electorales, o proporcionar subsidios o apoyos de programas gubernamentales en dichos casos, salvo que se trate de desastres naturales u otro tipo de contingencias declaradas por las autoridades competentes, sin que ello justifique la realización de dichos actos;
- III. Falsificar cualquier documento, firma o registro;
- IV. Permitir, intervenir de cualquier forma o realizar la entrega, de subsidios o apoyos de programas gubernamentales, en contravención a lo establecido en la normativa correspondiente;
- V. Omitir notificar el inicio de cualquier tipo de procedimiento, incluyendo los demás actos procedimentales, o bien incumplir con cualquier otra obligación que implique violación a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado, o a cualquier otra disposición legal o administrativa, y
- VI. Omitir el cumplimiento de resoluciones jurisdiccionales que recaigan a los procedimientos sustanciados por las personas servidoras públicas competentes dentro de los plazos previstos por la ley de la materia.

SECCIÓN TERCERA DEL PRINCIPIO DE HONRADEZ

Artículo 7.- Las personas servidoras públicas que participen o colaboren con el Instituto, deben distinguirse por actuar con rectitud, sin utilizar su cargo, empleo o comisión para pretender obtener o aceptar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o a favor de las personas a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En cumplimiento a este principio, las personas servidoras públicas tienen prohibido incurrir en las conductas siguientes:

- I. Omitir presentar en tiempo y forma, conforme a la normativa aplicable, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscales;
- II. Divulgar información privilegiada, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas como causa de responsabilidad, a la que tenga o haya tenido acceso con motivo del empleo, cargo comisión, sea en beneficio propio o de las personas que indica la citada Ley, de cual derive cualquier ventaja, beneficio o indebido;
- III. Solicitar o recibir beneficios para sí o para las personas que indica la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que la misma establezca como falta administrativa, y
- IV. Obtener algún beneficio directo para sí o para familiares hasta el cuarto grado, proveniente de programas de subsidios o apoyos a la población, operados o ejecutados por la dependencia o entidad que dirija

SECCIÓN CUARTA DEL PRINCIPIO DE LEALTAD

Artículo 8.- Las personas servidoras públicas en el ejercicio de su deber, deben corresponder a la confianza que la sociedad y el Instituto les ha conferido, actuando con vocación de servicio, profesionalismo, privilegiando en todo momento la satisfacción de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés público.

En cumplimiento a este principio, las personas servidoras públicas tienen prohibido incurrir en las conductas siguientes:

- I. Desempeñar las funciones o actividades propias del empleo, cargo o comisión, con una actitud negativa o de falta de respeto a las personas;
- II. Favorecer indebidamente sus intereses particulares o de las personas a que se refiere la Ley General de Responsabilidades, como faltas administrativas o en perjuicio del interés general y bienestar de la población;
- III. Incurrir en cualquier acto u omisión que comprometa negativamente los intereses, visión, objetivos o servicios de alguna dependencia o entidad, y
- IV. Dejar de ejercer las funciones propias de su cargo o comisión, siempre y cuando no exista algún impedimento previsto en las normas jurídicas en casos concretos.

SECCIÓN QUINTA DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

Artículo 9.- Las personas servidoras públicas deben brindar a toda persona el mismo trato y actuar de forma objetiva, sin conceder privilegios por razón de jerarquías, influencias, intereses o cualquier otra característica o condición que afecte la imparcialidad en su actuación.

En cumplimiento a este principio, las personas servidoras públicas tienen prohibido incurrir en las conductas siguientes:

- I. Resolver en los asuntos, procedimientos, trámites o expedientes a su cargo, con favoritismo, prejuicios, intereses, fobias, o cualquier otro vicio de la voluntad, que denote imparcialidad en su actuación;
- II. Intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento, promoción o designación de personas a que se refiere la Ley General de Responsabilidades y que constituyan faltas administrativas para el servicio público, asignación de pedidos o contratos, prestación de servicios de cualquier especie.
- III. Tomar decisiones en los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y servicios relacionados con las mismas, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad y oportunidad disponibles en el mercado;
- IV. Asistir a reuniones particulares de personas que participen como licitantes, proveedores, contratistas o concesionarias, como festejos o convivencias, o convocarlas con este propósito, y

SECCIÓN SEXTA DEL PRINCIPIO DE EFICIENCIA

Artículo 10.- Las personas servidoras públicas al momento de administrar y aplicar los recursos públicos destinados al cumplimiento del objeto del Instituto deben hacerlo con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, teniendo como objetivo fundamental lograr en todo momento los mejores resultados en el ejercicio de las funciones y desarrollo de las actividades que tengan encomendadas para beneficio de la sociedad.

En cumplimiento a este principio, las personas servidoras públicas tienen prohibido incurrir en las conductas siguientes:

- I. Incumplir con la obligación de ejercer los recursos a su cargo con austeridad republicana, economía, racionalidad y sustentabilidad, o bien, dejar de observar cualquier otra disposición legal o administrativa que resulte aplicable;
- II. Utilizar recursos públicos para fines distintos al que estén o hubiesen sido destinados, cualquiera que sea su especie o uso, con independencia de que sea propiedad del Instituto o se encuentren a su disposición o resguardo bajo cualquier medio contractual o por disposición legal;
- III. Autorizar, solicitar o permitir que en su horario de trabajo el personal del Instituto desempeñe labores fuera de su área de su adscripción y en atención a intereses particulares, propios o en favor de las personas que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas como falta administrativa;
- IV. Autorizar o solicitar la realización de gastos innecesarios, injustificados o frívolos con cargo al presupuesto asignado;
- V. Permitir el desperdicio de agua, energía eléctrica, servicios telefónicos, de internet, remodelaciones injustificadas, o cualquier otro gasto o consumo pagado con recursos públicos, cuando esté en el ámbito de su competencia o de sus funciones evitarlo;
- VI. Ejercer el presupuesto destinado al Instituto de manera desproporcionada, frívola, innecesaria o que no tenga relación con las necesidades del servicio público o el desempeño de sus funciones, y

- VII.** Ejercer el presupuesto asignado a servicios personales, sin observar las disposiciones legales y administrativas aplicables con desapego a las plantillas y tabuladores autorizados, o faculte remuneraciones, compensaciones o cualquier otro pago con cargo al presupuesto, en contravención a la citada normatividad

SECCIÓN SÉPTIMA DEL PRINCIPIO DE EFICACIA

Artículo 11.- Las personas servidoras públicas deben en todo momento orientar su desempeño al cumplimiento de los objetivos del Instituto, a partir de metas, programas de trabajo e indicadores que permitan llevar un control de desempeño, en apego a una cultura de servicio a la sociedad.

En cumplimiento a este principio las personas servidoras públicas tienen prohibido incurrir en las conductas siguientes:

- I.** Limitar al personal a su cargo el pleno desempeño de sus funciones o actividades, mediante el establecimiento de controles o procedimientos innecesarios, centralistas o caprichosos, que retrasen el cumplimiento de los programas autorizados;
- II.** Inhibir que el personal a su cargo se capacite, actualice sus conocimientos o realice estudios de profesionalización que permitan un mejor desempeño de sus actividades en el servicio público;
- III.** Realizar trámites u otorgar servicios de forma negligente o descuidada, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
- IV.** Omitir ajustar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias a este Código o a cualquier norma jurídica, y
- V.** Retrasar de cualquier forma e indebida las actividades a su cargo

SECCIÓN OCTAVA DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Artículo 12.- Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones en el Instituto, deben cumplir con las obligaciones de transparencia que establezcan las disposiciones constitucionales, legales y administrativas para una efectiva rendición de cuentas, por lo que toda la información que generen con motivo de sus funciones será de carácter público, con excepción de aquella que sea considerada como confidencial o reservada en términos de la normativa aplicable.

En cumplimiento a este principio, las personas servidoras públicas tienen prohibido incurrir en las conductas siguientes:

- I.** Ocultar información con dolo o de manera negligente mediante declaración de incompetencia o de inexistencia de ésta o cualquier otra acción similar;
- II.** Clasificar información como confidencial o reservada, de manera dolosa o negligente, sin que se cumplan los requisitos previstos en las disposiciones en la materia;
- III.** Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, la información que se encuentre bajo su resguardo o custodia a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

- IV. Realizar interpretaciones restrictivas a las solicitudes de información recibidas en el Instituto de forma contraria al principio de máxima publicidad, y
- V. Dar tratamiento a datos personales sin dar a conocer el aviso de privacidad correspondiente o para fines distintos a las facultades y objetivos propios del Instituto, conforme a la normativa aplicable en la materia.

CAPITULO III DE LOS VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 13.- El servicio público que preste el Instituto, deberá apegarse en todo momento a los valores de respeto, liderazgo, cooperación y cuidado del entorno cultural y ecológico, además tienen la obligación de propiciar y asegurar un ambiente laboral apropiado que incida de forma directa e indirecta en una atención de calidad a la sociedad.

SECCIÓN PRIMERA DEL RESPETO

Artículo 14.- Las personas servidoras públicas deberán tratar con respeto y de manera cordial a las personas en general, incluyendo a aquellas con quienes comparten espacios de trabajo, sin importar el nivel jerárquico, empleo, cargo o comisión, propiciando en todo momento una comunicación efectiva.

Para cumplir con este valor, las personas servidoras públicas tienen prohibido incurrir en las conductas siguientes:

- I. Conducirse de manera irrespetuosa, prepotente e insensible o asumir cualquier conducta que atente contra la dignidad de las personas e ignorando los protocolos de actuación para la atención de la discriminación, así como de prevención, atención y sanción del acoso y hostigamiento sexuales, o de atención en el servicio público;
- II. Hacer uso de lenguaje altisonante o realizar cualquier expresión de similar naturaleza, y
- III. Realizar expresiones o actitudes de burla o tendientes a ignorar o menoscabar la ideología, pensamiento, opiniones o ideas de las personas, evitando el diálogo y sano debate.

SECCIÓN SEGUNDA DEL LIDERAZGO

Artículo 15.- Las personas servidoras públicas deben ser un modelo de actuación frente a la sociedad y de sus equipos de trabajo, siendo propositivos, innovadores y capaces de solucionar problemas o circunstancias adversas.

Para cumplir con este valor, las personas servidoras públicas tienen prohibido incurrir en las conductas siguientes:

- I. Evitar supervisar la ejecución de los planes, programas o proyectos a su cargo, así como las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal a su cargo;
- II. Tener un comportamiento abiertamente opuesto a las disposiciones que regulan la ética pública o que pueda dañar la imagen del servicio público, inclusive en funciones o actos que realicen fuera del horario o instalaciones laborales;

- III. Encomendar actividades desproporcionadas e injustificadas al personal a su cargo, que pudieren representar una afectación a su vida privada, libre esparcimiento, labores de cuidado o riesgo a su salud;
- IV. Omitir otorgar el reconocimiento de logros al personal a su cargo o a aquel con el que se lleve a cabo alguna labor conjunta;
- V. Abstenerse de intervenir frente a comportamientos notorios y generalizados del personal a su cargo, que perjudiquen o desestabilicen el clima laboral o la cultura organizacional, o bien propiciarlos bajo cualquier forma; y
- VI. Perjudicar el clima laboral a través de descalificaciones o desmotivaciones, así como enemistar a las personas integrantes de cualquier grupo de trabajo.

SECCIÓN TERCERA DE LA COOPERACIÓN

Artículo 16.- Las personas servidoras públicas deben colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio a la sociedad.

Para cumplir con este valor, las personas servidoras públicas tienen prohibido incurrir en las conductas siguientes:

- I. Afectar el trabajo en equipo, obstaculizando el cumplimiento de los objetivos comunes propios del servicio público;
- II. Demeritar las funciones realizadas en su equipo de trabajo, o bien, de aquellos del que formen parte, generando un ambiente laboral nocivo;
- III. Aislarse o evitar involucrarse de manera activa en el seguimiento y elaboración de productos, proyectos o labores, que se encomienden al interior de los equipos de trabajo;
- IV. Evadir las responsabilidades de los productos, proyectos o labores encomendados en el equipo al que hubieren sido asignado, y
- V. Obstruir u obstaculizar injustificadamente la generación de soluciones para cualquier tarea propia del servicio público.

CAPITULO IV COMPROMISOS DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 17.- Las personas servidoras públicas para la implementación de los principios, valores y reglas de integridad previstas en el presente Código de Conducta asumirán de manera enunciativa y no limitativa los compromisos siguientes:

- I. Preservar la imagen institucional, conscientes del alto honor y confianza que la sociedad les ha conferido para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; debiendo actuar con integridad en todo momento, aun estando fuera del horario y espacio laboral;

- II.** Tener presente que las redes sociales constituyen una extensión de la actuación de las personas en medios electrónicos, por lo que, sin menoscabo de los derechos a la libertad de pensamiento y de expresión personal, deberán cuidar la imagen institucional mantener la confianza de la sociedad en el servicio público, al mantener un comportamiento acorde con la ética pública y respetuoso de cualquier persona, sin importar su ideología o posicionamiento. En caso de que las personas servidoras públicas decidan destinar sus redes sociales para hacer públicas las actividades relacionadas con su empleo, cargo o comisión, deben tener claro que se colocan en un nivel de publicidad y escrutinio distinto al privado, por lo que, además de lo dispuesto en el párrafo anterior, se abstendrán de realizar conductas que restrinjan o bloqueen la publicidad o interacción de la cuenta a personas determinadas;
- III.** Emplear lenguaje incluyente y no sexista en todas las comunicaciones institucionales, escritas o verbales, internas o externas, conforme a las disposiciones vigentes;
- IV.** Rechazar todo tipo de regalos, obsequios, compensaciones, prestaciones, dádivas, servicios u ofrecimientos de cualquier especie, con motivo del ejercicio de su función, empleo, cargo o comisión, que beneficien a su persona o a las personas a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como causa de falta administrativa; En caso de que sin haberlo solicitado, reciban por cualquier medio o persona, alguno de los bienes mencionados en este párrafo, deberán informarlo inmediatamente a la Secretaria de la Función Pública y procederán a ponerlos a disposición de la autoridad competente en materia de administración y enajenación de bienes públicos, conforme al artículo 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- V.** Realizar ejercicios de reflexión ante dilemas éticos, entendidos éstos como la situación en la que es necesario elegir entre dos o más opciones de solución o decisión, con el propósito de optar por la que más se ajuste a la ética pública, para lo cual en estos casos las personas servidoras publicas deberán:
 - A.** Conocer y analizar todos los elementos o circunstancias que originan y conforman el asunto o situación en particular;
 - B.** Identificar y analizar todas las disposiciones normativas que resulten aplicables al caso;
 - C.** Definir las opciones de solución o decisión;
 - D.** Identificar los principios, valores y reglas de integridad inmersos en cada opción;
 - E.** Analizar e identificar los posibles efectos, considerando el interés público, desde diversos puntos de vista, tales como: el de la institución, personas implicadas, sociedad, opinión pública o medios de comunicación;
 - F.** Consultar a las instancias o autoridades con atribuciones para pronunciarse sobre el asunto, así como a las personas servidoras públicas superiores jerárquicamente, y
 - G.** Descartar opciones y tomar la decisión o solución que resulte ser más adecuada a la ética pública.
- VI.** Presentar, con apego al principio de honradez previsto en el presente Código, y conforme a los plazos establecidos, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal, que les corresponda en los términos que disponga la legislación de la materia;

- VII.** Informar a la persona superior jerárquica de los conflictos de intereses o impedimento legal que puedan afectar el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, excusándose de conocer del asunto de que se trate, y
- VIII.** Actuar con perspectiva de género, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión como establecen la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como el protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO V DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 19.- Las personas servidoras públicas del Instituto, conforme al ámbito de sus competencias, observarán las Reglas de Integridad siguientes:

- I.** Actuación, desempeño y cooperación con Integridad. Consolidar instituciones confiables y aspirar a un servicio público de excelencia, requiere que actúen y desempeñen sus funciones conforme a los principios, valores y compromisos, cooperando permanentemente con el fomento e implementación de las acciones que fortalezcan la ética pública;
- II.** Trámites y servicios. Durante la atención de los trámites y servicios que el Instituto ofrezca y que la población demande, actuarán con excelencia, de forma pronta, diligente, honrada, confiable, sin preferencias ni favoritismos, en apego a la legalidad y brindando en todo momento, un trato respetuoso y cordial;
- III.** Recursos humanos. Deben impulsar un servicio público que trabaje en beneficio de la sociedad, para lo cual, en materia de recursos humanos, promoverán en su entorno la profesionalización, competencia por mérito, igualdad de género y de oportunidades, capacitación, desarrollo y evaluación de las personas servidoras públicas; así mismo, aplicarán rigurosamente toda disposición que tenga por objeto la correcta planeación, organización y administración del servicio público;
- IV.** Información pública. A fin de consolidar la transparencia y rendición de cuentas en el servicio público, garantizarán, conforme al principio de máxima publicidad, el acceso a información pública que tengan bajo su cargo, tutelando en todo momento, los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos personales, en los términos que fijan las normas correspondientes;
- V.** Contrataciones públicas. Observarán la obligación de asegurarse de obtener la mayor economía, eficiencia y funcionalidad en contrataciones públicas de bienes, servicios, adquisiciones, arrendamientos, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, actuarán con legalidad, imparcialidad, austeridad y transparencia;
- VI.** Programas Gubernamentales. En la implementación y operación de los programas gubernamentales, deberán sujetarse a la normativa aplicable con perspectiva de género, así como a los principios de honradez, lealtad, imparcialidad, objetividad, transparencia, eficacia y eficiencia, a fin de contribuir a garantizar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que deriven de éste;
- VII.** Administración de bienes muebles e inmuebles. Coadyuvarán a lograr la mayor utilidad y conservación de bienes muebles e inmuebles de las dependencias y entidades, para lo cual realizarán las acciones para su uso eficiente y responsable, así como para su óptimo aprovechamiento, control,

supervisión, resguardo, en su caso, enajenación o transferencia; y promoverán, en todo momento, el cuidado de los mismos;

- VIII.** Control interno. Deberán tener presente asegurar la consecución de las metas y objetivos institucionales con eficacia, eficiencia y economía. Asimismo, garantizar la salvaguarda de los recursos públicos; prevenir riesgos de incumplimientos y advertir actos de corrupción, actuarán con profesionalismo, imparcialidad, objetividad y con estricto cumplimiento de las políticas, leyes y normas;
- IX.** Procesos de evaluación. Con el propósito de analizar y medir el logro de objetivos, metas y resultados derivados de su desempeño, efectuarán los procesos de evaluación actuando con integridad, profesionalismo, legalidad, imparcialidad e igualdad, para obtener información útil y confiable que permita identificar riesgos, debilidades y áreas de oportunidad, así como instrumentar medidas idóneas y oportunas, a efecto de garantizar el cumplimiento de objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que deriven de éste;

CAPITULO VI DE LAS OBLIGACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 20.- El Instituto, a través del Comité de Ética e Integridad, dará cumplimiento oportuno y puntual a las obligaciones:

- I.** De promoción, fomento y vigilancia del Código de Ética de la Administración Pública, así como del presente Código de Conducta;
- II.** Emitir un posicionamiento suscrito por la persona titular de la dependencia o entidad, relacionado con la no tolerancia a los actos de corrupción, el cual será difundido proactivamente;
- III.** Proporcionar el Código de Ética y el de Conducta a las personas servidoras públicas de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos, de acuerdo con las políticas de combate a la corrupción a fin de que éstas tomen conocimiento de su contenido;
- IV.** Implementar las acciones conducentes para que todas las personas servidoras públicas que integran el Instituto suscriban el Código de Ética, así como el de Conducta, a través de Cartas compromiso;
- V.** Realizar acciones de capacitación, sensibilización y difusión respecto del Código de Ética y de Conducta en términos de operación y funcionamiento de los Comités de Ética; Entre dichas acciones, deberá reforzarse la habilidad de las personas servidoras públicas para solucionar dilemas; prevenir y erradicar la violencia de género, la discriminación, el acoso sexual u hostigamiento sexual, o cualquier otra conducta que vulnere los derechos humanos
- VI.** Fortalecer los principios de eficacia, igualdad y lealtad a través de prácticas que faciliten el equilibrio entre la vida laboral y personal de las personas servidoras públicas, comprendiendo en ello, la convivencia familiar, el desarrollo académico, o cualquier otra actividad que abone a la libertad y dignidad de éstas en lo particular;
- VII.** Promover, conforme a la política de integridad del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y

VIII. Diseñar e implementar, de forma proactiva, cualquier otra acción que contribuya a la prevención y atención de vulneraciones al presente Código, conforme a las atribuciones propias del Instituto.

CAPÍTULO VII COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD

Artículo 21. El Comité de Ética e Integridad es la máxima instancia del proceso de gestión de la ética Institucional que permite a todas las personas servidoras públicas y particulares acceder a consultas y denunciar cualquiera de las conductas prohibidas a realizar por servidores públicos, de las que se enunciaron en el presente código o cualquier otra contraria a la ética o la moral.

Artículo 22. El Comité de Ética se integrará con 7 personas servidoras públicas del Instituto, de los distintos niveles jerárquicos existentes en el mismo, y serán el órgano colegiado competente para vigilar, interpretar, aplicar, difundir y evaluar el cumplimiento del presente Código de Conducta.

Artículo 23. El Comité de Ética e Integridad del Instituto, estará integrado por:

- a) Presidente
- b) Secretaria
- c) 5 vocales

SECCIÓN PRIMERA DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 24. Las sesiones del Comité de Ética podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Serán ordinarias aquellas que se celebren de manera trimestral, cuyo objetivo principal será el seguimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores y que sean de su competencia. Serán extraordinarias aquellas sesiones que se realicen con motivo del cambio de algún integrante del Comité o para la atención inmediata de quejas y denuncias presentadas ante el Comité.

Artículo 25. Para que tengan verificativo las sesiones de Comité, la Secretaria, en el ejercicio de sus funciones deberá emitir la convocatoria correspondiente, estableciendo el lugar, fecha y hora, así como el orden del día, en los casos que así se requiera, se acompañara a la misma los anexos correspondientes, tomando en consideración la protección de la información, así como de datos personales en caso de quejas o denuncias. Dicha convocatoria podrá realizarse con tres días mínimos de anticipación a la fecha de la sesión.

Artículo 26. El Comité, podrá sesionar cuando se integren por lo menos el cinco de los integrantes, para tal efecto, la Secretaria Técnica en el ejercicio de sus funciones declarará la existencia de quorum. No se podrá sesionar sin la presencia de la persona presidenta del Comité; para el caso de no alcanzar el quorum necesario, la sesión de comité podrá posponerse no excediendo del plazo de dos días hábiles.

Cuando a las sesiones de Comité asista persona ajena al Comité, pero que acude en representación de alguno de los integrantes, esta podrá permanecer en el desarrollo de la misma, previa aprobación del resto de los integrantes, así mismo, para la toma de decisiones, quienes acuden en representación, no podrán emitir voto alguno.

Artículo 27. Con la existencia de quorum, se declarará la instalación de la sesión, y se continuará con el pase de lista, misma que será efectuada por la Secretaria del Comité, se procederá a dar lectura al orden del día para su aprobación o en su caso modificación.

Artículo 28. Una vez aprobado el orden del día, se procederá a desarrollar todos y cada uno de los puntos que la convocatoria anuncia para que con posterioridad los integrantes del Comité, tomando en consideración la mayoría de votos, se tomen acuerdos.

Artículo 29. Todos los asuntos tratados, así como los acuerdos tomados por mayoría de votación de los integrantes del Comité, deberán plasmarse en el Acta correspondiente, dándole el tratamiento correspondiente a los datos personas que de la misma se desprenda. Finalmente, los integrantes del comité deberán firmar la lista de asistencia, así como el acta correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ

Artículo 30. El Comité de Ética cuenta con las siguientes facultades:

- a) Determinar los mecanismos necesarios para verificar aplicación y cumplimiento del Código de Ética de la Administración Pública, así como el presente Código de Ética;
- b) Fungir como órgano de asesoría y orientación institucional en materia de ética pública, así como de aplicación del presente Código de Conducta;
- c) Recibir y gestionar consultas de las áreas administrativas que integran al Instituto en materia de ética pública y conflictos de intereses;
- d) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que establece el Código de Ética, así como los protocolos especializados en materia de discriminación, acosa y hostigamiento sexual;
- e) Recibir, tramitar y emitir las determinaciones correspondientes a las denuncias por presentar violaciones al Código de Ética, así como al presente Código de Conducta;
- f) Dar seguimiento a los acuerdos y acciones comprometidos en las mediaciones entre el Comité de Ética y las personas servidoras públicas;
- g) Difundir en medios electrónicos y a través de pláticas, el contenido del Código de Ética, así como del Código de Conducta;
- h) Coadyuvar con las direcciones y áreas administrativas, Coordinaciones de Zona y Plazas Comunitarias en la identificación de áreas de riesgo éticos que en situaciones específicas pudieran afectar el desempeño del empleo, encargo o comisión, y posteriormente brindar el acompañamiento y asesoría necesario;
- i) Instrumentar, por sí mismos o en coordinación con las autoridades competentes, programas de capacitación y sensibilización en materia de ética pública, acoso, hostigamiento sexual, entre otros, cuyo principal objetivo será la promoción y aplicación de principios y valores contenidos en el presente código;
- j) Establecer las comisiones que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, y
- k) Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

SECCIÓN TERCERA DE LAS OBLIGACIONES DEL COMITÉ

Artículo 31. El comité, a través de la persona servidora pública, que funja como Presidenta del Comité, deberá cumplir con las obligaciones siguientes:

- a) Elaborar y presentar su Plan Anual de Trabajo al cierre del cuarto trimestre, a los integrantes del Comité de Control Interno del Instituto.
- b) Ejecutar y cumplir las actividades planteadas en el programa anual de trabajo en los plazos establecidos en el mismo,
- c) Fungir como órgano de asesoría y orientación institucional en materia de ética pública y aplicación del presente Código de Conducta.
- d) Cumplir cabalmente con las obligaciones que establece el Código de Conducta de la Administración Pública, así como los protocolos especializados en materia de discriminación, acoso y hostigamiento sexual.
- e) Recibir, atender y dar el seguimiento correspondiente a las denuncias por posibles violaciones al presente código, de las cuales el comité tenga conocimiento.
- f) Dar el seguimiento correspondiente a los acuerdos que de las sesiones de comité deriven.
- g) Instrumentar, por sí mismos o en coordinación con otras instituciones, programas de capacitación y sensibilización en materia de ética pública, prevención de conflictos, hostigamiento y acosos sexual.
- h) Asistir todos sus integrantes a las sesiones de Comité a las que se convoquen por la persona que funja como presidenta del mismo;
- i) Las demás que la Secretaría considere necesarias para el buen desarrollo de las actividades del comité.

CAPITULO VII DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 32. El Instituto, a través del Comité de Ética e Integridad conforme al ámbito de sus atribuciones, vigilarán el cumplimiento de las obligaciones que establece el Código de Ética y del presente Código de Conducta del Instituto.

Artículo 33. Las personas físicas y morales podrán consultar a través de medios físicos o electrónicos como lo es la página oficial del Instituto, los Comités de Ética, o a la Secretaría, sobre cualquier cuestión relacionada con la aplicación del presente Código de Conducta.

Artículo 34. Las personas servidoras públicas y los particulares podrán denunciar los incumplimientos de que tengan conocimiento con respecto al presente Código de Conducta a través del Comité de Ética, quien dará trámite a la denuncia ante el Comité de Ética, cuyo tratamiento será con fines preventivos; conocerá de las denuncias presentadas por vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta y de ser el caso, emitirá una determinación en la que podrá establecer recomendaciones en términos de los Lineamientos que sobre el particular emita la Secretaría, con el objeto mejorar el clima organizacional y del servicio público o bien la canalizará a la Secretaría para que procedan conforme a sus facultades.

Por otra parte, la secretaria, será la encargada de investigar y en su caso de determinar las responsabilidades que procedan, imponiendo o promoviendo las sanciones correspondientes por presuntas faltas administrativas

en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a la legislación aplicable.

Artículo 35. Para la atención de quejas y denuncias por posibles faltas al presente código, las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, en el Instituto, podrán remitir a través del correo electrónico institucional tlx_quejas@inea.gob.mx su queja o denuncia, así mismo, para aquellas personas que no cuenten con algún dispositivo electrónico, podrá presentar su queja o denuncia por medio de un escrito dirigido a la persona que funja como presidenta del Comité de Ética e Integridad, quien está obligado a recepcionar los mismos.

Artículo 36. Las quejas o denuncias, para su debida tramitación, deberá contener:

- a. Nombre de la persona que funja como presidenta del Comité de Ética e Integridad a quien debe estar dirigido el documento;
- b. Fecha y lugar de elaboración;
- c. Descripción de los hechos que motivan la queja o denuncia, detallando circunstancias de tiempo, modo y lugar;
- d. Para el caso de acompañar algún anexo, deberá hacer mención del número de anexos que acompaña
- e. Nombre y firma de la persona que remite su queja o denuncia.

Artículo 37. Una vez recepcionada la queja o denuncia por el Comité de Ética, se convocará a los integrantes del Comité, para que, dentro del término establecido en el presente Código, sesionen de manera extraordinaria y se dé la atención y seguimiento correspondiente.

Artículo 38. Una vez que el comité haya sesionado y que los integrantes, por mayoría de votos tomen acuerdos, se plasmaran en el acta correspondiente para finalmente dar la atención y seguimiento del mismo.

Artículo 39. El presente Código de Conducta del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, deberá hacerse cumplir por las personas servidoras públicas en cualquiera de sus niveles jerárquicos, incluyendo al personal de base o sindicalizado, y demás personas que desempeñen un cargo, empleo o comisión, quienes lo harán cumplir a través de la “Carta Compromiso” que firma al momento de conocer el contenido del presente código.

LIC. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA
PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

